

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCIÓN N° **0070** 19 FEB 2026

“Por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Caño N.N., para realizar obras civiles y geotecnia de protección, en el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI ESP con identificación tributaria No 900134459-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE NICOLAS PULIDO NIETO identificado con la C.C. No 1.014.259.419, en calidad de Apoderado de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI ESP con identificación tributaria No 900134459-7 remitió a esta entidad documentación mediante la cual la Dra. ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA identificada con CC No 1.089.700.304 y Tarjeta Profesional No 229.994 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Apoderada General, solicita a CORPOCESAR autorización para la ocupación del cauce de la corriente Caño N.N., para realizar obras civiles y geotecnia de protección, en el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

Que Mediante Auto No 208 del 14 de noviembre de 2025 se inició el correspondiente trámite administrativo ambiental. En dicho auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI ESP con identificación tributaria No 900134459-7, a la doctora ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA identificada con CC No 1.089.700.304 y Tarjeta Profesional No 229.994 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de noviembre del año en mención. Como producto de esta actividad, mediante oficio del 2 de diciembre de 2025, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 29 de enero de 2026 por oficio con radicado No 01370, el peticionario solicitó prórroga por dos (2) meses para aportar lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub- examine no solo se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, sino que la petición de prórroga se presentó con posterioridad al plazo establecido por la ley. Recuérdese que el requerimiento fue recibido el 2 de diciembre de 2025, lo cual lleva a señalar que el plazo para aportar lo requerido o solicitar la prórroga inicialmente vencía el viernes 2 de enero de 2026. Sin embargo, por mandato de la resolución No 0371 del 26 de septiembre de 2025, se modificó el horario de trabajo en la entidad, se ordenó jornada de compensación para no laborar el 2 de enero, suspendiendo términos en esa fecha. En consecuencia, el plazo venció el 5 de enero de 2026. La solicitud de prórroga se allegó de manera extemporánea, el 29 de enero de 2026.

Que además de ser una solicitud extemporánea, se solicita prórroga por dos meses, lo cual no se ajusta a lo ordenado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en cuyos apartes se preceptúa lo siguiente: **“requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0070** de **19 FEB 2026** por medio de la cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Caño N.N., para realizar obras civiles y geotecnia de protección, en el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI ESP con identificación tributaria No 900134459-7.

solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual". (subrayas fuera de texto)

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anteriormente citado, no es procedente otorgar prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Caño N.N., para realizar obras civiles y geotecnia de protección, en el Gasoducto Ballena-Barrancabermeja, en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI ESP con identificación tributaria No 900134459-7, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 102-2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI ESP con identificación tributaria No 900134459-7 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

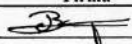
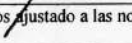
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

19 FEB 2026
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 102-2025